

	La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 1 de 26	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 379 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS.

CONTRATANTE	
NOMBRE:	CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ -PA -FCP
NIT.:	830.053.105-3
APODERADO GENERAL:	JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	79.780.252
CARGO:	Gerente y Apoderado General CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, debidamente facultado mediante Escritura Pública No. 1337 del 27 de septiembre de 2019, Notaria 28 del Círculo de Bogotá.
DIRECCIÓN:	Carrera 11 No. 71 – 73, piso 11, Bogotá D.C.
CONTRATISTA	
ENTIDAD:	TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS
NIT.:	901.056.044-3
REPRESENTANTE LEGAL:	OSCAR MAURICIO MORA DURÁN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	80.136.794
DIRECCIÓN:	Carrera 28 # 86-26
TELÉFONO:	3175747740 y 6017920895
e-mail:	comercial@tne.com.co

Entre los suscritos identificados anteriormente, se acuerda la celebración del presente contrato, el cual se registrará por las cláusulas más adelante establecidas, previo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que el Fondo Colombia en Paz fue creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas, de acuerdo con el Decreto 691 de 2017, el cual le asignó el siguiente objeto: *“Artículo 2. Objeto del FCP. El objeto del Fondo Colombia en Paz (FCP) es ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como el proceso de reincorporación de las Farc-EP a la vida civil, y otras acciones de posconflicto. Este fondo tiene como función, además, articular la cooperación internacional y la participación y aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes.”*
2. Que, con el fin de viabilizar la operación del FCP, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2019 el 6 de septiembre de 2019, entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA

	La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021		Versión 1	Página 2 de 26

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 379 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y el CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, conformado por FIDUPREVISORA S.A., FIDUCOLDEX S.A., FIDUCENTRAL S.A., y FIDUAGRARIA S.A., cuyo objeto es, *“Suscribir un contrato de Fiducia Mercantil para la administración, contratación y pagos con cargo a las diferentes fuentes de recursos que se asignen al Fondo Colombia en Paz (FCP), creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 691 de 2017 y demás normatividad que lo modifique, adicione o complemente”.*

3. Que, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Consorcial, Fiduciaria La Previsora S.A. actúa como representante legal del CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, quien, a su vez, es el vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, cumpliendo a cabalidad con todas las obligaciones estipuladas en el citado Contrato de Fiducia Mercantil.
4. Que, los actos de gestión y la contratación derivada de los Patrimonios Autónomos se rigen por las normas de derecho privado aplicables al asunto, lo anterior en consonancia con el artículo No. 1 del Decreto Ley 691 de 2017. Por lo anterior, se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en este, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley.
5. Mediante Decreto Ley 691 de 2017, el Fondo Colombia en Paz – FCP- se constituyó como un Patrimonio Autónomo adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE-, sin estructura administrativa propia, habilitado para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de todo tipo de recursos destinados a la implementación del Acuerdo Final, siguiendo el Plan Marco de Implementación del mismo y el componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo, previstos en el Acto Legislativo 01 de 2016, así como en el proceso de reincorporación de las FARC-EP a la vida civil y otras acciones del posconflicto.
6. Que el mencionado Decreto indicó que, en el desarrollo de sus funciones el Fondo Colombia en Paz podrá:
 1. Crear las subcuentas que se requieran para el desarrollo de su objeto.
 2. Articular los demás fondos creados o que se creen con el propósito de canalizar y coordinar los recursos necesarios para los usos e intervenciones dirigidas a consolidar la paz.
 3. Recibir aportes no reembolsables de fondos, personas, entes o entidades de cualquier naturaleza jurídica, nacionales, extranjeras o del derecho internacional para el cumplimiento de su objeto.
 4. Celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de su objeto, incluyendo contratos de fiducia mercantil.
 5. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento de los objetivos.
7. Que el FCP se constituye como un instrumento estratégico para articular institucional y financieramente la implementación de la política del posconflicto, en la medida que centra el margen de acción del Estado en los lugares y sectores que requieren financiación para garantizar la efectividad de los objetivos trazados para la transición de Colombia hacia un escenario de paz estable y duradera.

	La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021		Versión 1	Página 3 de 26

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 379 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS.

8. Que adicionalmente, el CONPES 3850 de 2015 expuso que el FCP serviría como eje articulador e instancia principal de coordinación de los esfuerzos de carácter institucional y financiero, que orientan las inversiones para la transición de Colombia hacia la paz y para el fortalecimiento de la capacidad estatal y democrática de los territorios más afectados por el conflicto, para tal fin se trazaron los siguientes objetivos: "(i) Contar con un marco institucional de coordinación que mejore la operación y financiación de las iniciativas de construcción de paz, garantizando la adecuada articulación entre los esfuerzos para impulsar el desarrollo rural y la sostenibilidad ambiental en un marco de fortalecimiento del Estado de derecho; (ii) mejorar la focalización geográfica y la priorización temática de las intervenciones públicas, privadas y de la cooperación internacional (construcción de un portafolio de inversiones priorizadas); y (iii) fortalecer los sistemas de monitoreo, reporte y verificación del impacto de las acciones e inversiones encaminadas a estos propósitos.
9. Que el documento CONPES 3867 de 2016, precisó que, para la adecuada implementación del Acuerdo, sería necesario poner en marcha medidas tendientes a garantizar la operatividad de los compromisos pactados, lo que supone un alto componente de inversión social como medida para evitar la repetición de las causas que originaron el conflicto armado interno en el país.
10. Que en este orden de ideas, el Fondo Colombia en Paz realizó el proceso de deliberación participativa de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET, pactados en la Reforma Rural Integral RRI del Acuerdo Final y reglamentados mediante el Decreto Ley 893 de 2017 en las 16 regiones focalizadas. Producto de dicha intervención y conforme lo definido en el numeral 1.2.3 del Acuerdo de Paz fueron estructurados 16 Planes de Acción para la Transformación Regional PATR los cuales involucran las características socio – históricas, culturales, ambientales y productivas de cada uno de los territorios y sus habitantes, así como sus necesidades diferenciadas en razón a su pertenencia a grupos en condiciones de vulnerabilidad y la vocación de los suelos, lo que constituye el vehículo para la implementación de la RRI.
11. Que en diciembre de 2018, la Consejería para la Estabilización y la Consolidación lanzó la Política de "Paz con Legalidad" definiendo al Fondo Colombia en Paz como una de las entidades necesarias para su implementación, identificando responsabilidades en el cumplimiento de la hoja de ruta de la política. Esto, supuso una adecuada, constante y oportuna presencia institucional del FCP, a nivel central y en los territorios priorizados, donde de manera permanente se adelantan actividades con las comunidades, autoridades territoriales, agencias técnicas, organismos de cooperación internacional y demás entidades públicas y privadas que participan dentro del proceso de implementación.
12. Que dado lo anterior y puesto que los municipios PDET se caracterizan por encontrarse en regiones doblegadas por el abandono, por la carencia de una función pública eficaz, limitada infraestructura rural y ubicados en la periferia de los territorios, el FCP requiere adelantar la contratación de una persona natural o jurídica que preste el servicio público de transporte terrestre especial automotor 7x24 por demanda con conductor, que incluya gastos de combustible, peajes, viáticos del conductor, impuestos y demás costos directos e indirectos necesarios para la prestación de servicio de desplazamiento de personal del P.A.- Fondo Colombia en Paz para el cumplimiento de los diversos compromisos y actuaciones que ocurren, en pro de la implementación de estrategias construidas para la reactivación económica, social y ambiental de las regiones más afectadas por

	La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021		Versión 1	Página 4 de 26

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 379 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS.

el conflicto armado interno, además de garantizar su desplazamiento de una forma segura, eficaz y eficiente.

13. Que dadas las características del servicio a proveer a nivel nacional a destinos ubicados en zona urbana, rural y rural dispersa, se hace necesario que el servicio a suministrar sea desde y hacia cualquier lugar del país, estimando que por regla general iniciaría en ciudades con aeropuerto y posterior desplazamiento a municipios, corregimientos o veredas, por lo que la empresa a contratar deberá garantizar la disponibilidad vehicular en todo territorio nacional, minimizando los tiempos de recorridos y generando eficiencia en la prestación del servicio.
14. Que por último y atendiendo las disposiciones establecidas en los artículos 6 y 7 del Decreto 371 de 2021 sobre la austeridad del gasto para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, se recuerda que la Dirección Ejecutiva del Fondo Colombia en Paz ha dado prevalencia a los eventos virtuales, no obstante, en ocasiones la implementación del Acuerdo Final demanda el traslado al territorio por dos razones básicas, la primera relacionada con las limitaciones de conectividad de algunos municipios y corregimientos y la segunda está asociada al papel del P.A. Fondo Colombia en Paz en el apoyo brindado a las entidades ejecutoras como parte del seguimiento de los distintos planes y proyectos derivados de la implementación.
15. Que en virtud de lo anterior y en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, la solicitud de contratación fue sometida a consideración del Comité Fiduciario el día 06 de abril de 2022, el cual, previa verificación, aprobó e instruyó el inicio del proceso de contratación.
16. Que, por lo anterior, mediante aviso de convocatoria del 08 de abril de 2022, publicada en la página web de Fiduprevisora S.A. <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/04/1.-Aviso-Convocatoria-Abierta-022-2022.pdf> el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP, adelantó la Convocatoria Abierta No. 022 de 2022, cuyo objeto fue *“Contratar el Servicio Público de Transporte Terrestre Especial Automotor 7x24 por Demanda con Conductor para realizar el desplazamiento del personal del P.A. Fondo Colombia en Paz a Nivel Nacional.”*.
17. Que en correspondencia de lo anterior, se publicó el análisis preliminar y los anexos correspondientes, en el siguiente link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/04/2.-Analisis-preliminar-Convocatoria-Abierta-022-2022.pdf>
18. Que el 20 de abril de 2022, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/04/ADENDA-No.-1-CA-022.pdf>, se publicó la **Adenda No. 01** a la Convocatoria Abierta No. 022 de 2022, mediante la cual: **1.** Se modificó la nota del numeral del numeral 3.3.1.2.1 del Análisis Preliminar (Resolución de Capacidad Transportadora), de la Convocatoria Abierta No. 022 de 2022. **2.** Se incluyó en el Análisis Preliminar el requisito técnico habilitante bajo el numeral 3.3.1.2.3 (Resolución de Habilitación).
19. Que el 26 de abril de 2022, se celebró la diligencia de apertura de propuestas y cierre del proceso de la Convocatoria Abierta No. 022 de 2022, en la que se dejó constancia de las cinco (5) propuestas recibidas, así: **1.** INVERSIONES TRANS SABANA SAS, **2.** SERVITAC SAS SERVICIOS DE ALQUILER Y TRANSPORTE ALVARADO Y CIA, **3.** TRANSPORTES ESPECIALES FSG SAS. **4.** TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR SAS. **5.** TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA

	La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021		Versión 1	Página 5 de 26

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 379 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS.

(<https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/04/CONSTANCIA-DE-LA-AUDIENCIA-DE-APERTURA-DE-PROPUESTAS-Y-CIERRE-CONV-AB-022-DE-2022.pdf>)

20. Que el 28 de abril de 2022, en el siguiente link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/04/CONSOLIDADO-EVALUACION-PRELIMINAR-CONV-AB-022-2022.pdf>, se publico la evaluación preliminar de la Convocatoria Abierta No. 022 de 2022.
21. Que el 13 de mayo de 2022, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/05/Informe-de-Evaluaci%C3%B3n-Definitivo.pdf> se publicó el informe de evaluación definitiva de la Convocatoria Abierta No. 022 de 2022.
22. Que en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, el informe de evaluación definitivo fue sometido a consideración del Comité Fiduciario, el cual previa verificación, aprobó e instruyó mediante acta No. 279 del 11 de mayo de 2022.
23. Que el 17 de mayo de 2022, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/05/Aceptacion-de-Oferta.pdf>, se publicó la carta de aceptación de oferta para **TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS**, en cumplimiento de las etapas del procedimiento, garantizando la libre concurrencia y participación.
24. Que la presente contratación cuenta con los recursos suficientes para su ejecución, amparados bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 5121 del 31 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente documento.
25. Que EL CONTRATISTA no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, de acuerdo con la certificación expedida por la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria la Previsora S.A.
26. Que EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de interés.
27. Que se consultó el “Boletín de Responsables Fiscales” publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, sin que EL CONTRATISTA se encontrara reportado; así mismo, que su representante legal no reporta antecedentes disciplinarios, penales o de medidas correctivas.
28. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, se procederá a suscribir Contrato, el cual se registrará por las normas civiles y comerciales que regulan la materia y especialmente por lo dispuesto a continuación:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: Contratar el Servicio Público de Transporte Terrestre Especial Automotor 7x24 por Demanda con Conductor para realizar el desplazamiento del personal del P.A. Fondo Colombia en Paz a Nivel Nacional.

PARÁGRAFO Sin perjuicio de lo señalado en el objeto del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el análisis preliminar y los demás documentos

	La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021		Versión 1	Página 6 de 26

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 379 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS.

precontractuales de la Convocatoria abierta adelantada por el FCP, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: El contratista estará obligado a la ejecución de las actividades relacionadas a continuación:

- a. Deberá contar con cobertura nacional (zona urbana, rural y rural dispersa). Los recorridos o servicios podrán ser desde cualquier lugar del país a cualquier destino; no obstante, se estima que los recorridos inicien desde ciudades principales y hasta municipios, corregimientos o veredas, lo que significa, que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberá tener disponibilidad vehicular en todas las regiones del territorio nacional.
- b. Atender la orden de desplazamiento mediante el servicio de transporte terrestre automotor en la modalidad de servicio especial, al lugar a o sitio convenido, dentro del término, por el medio y clase de vehículos previstos en el contrato. Aplica también para desplazamientos y/o servicios simultáneos.
- c. El contratista deberá cumplir con todas las obligaciones para los operadores de transporte terrestre que se encuentren contenidas en la normatividad vigente.
- d. El contratista deberá garantizar que los conductores de los vehículos estén a paz y salvo por concepto de comparendos, multas, sanciones, no deben tener antecedentes judiciales vigentes y cumplir con los requisitos mínimos establecidos por el Ministerio de Transporte para operar este tipo de vehículos.
- e. El contratista garantizará que en caso de enfermedad y otro factor que impida el cumplimiento de las funciones de conducción, proporcionará al FCP otro conductor que cumpla con las mismas condiciones descritas en el anexo técnico con 6 horas de antelación a la prestación del servicio.
- f. El contratista deberá garantizar disponibilidad permanente para el desarrollo de la operación.
- g. El contratista suministrará al personal contratado para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor en la modalidad de servicio especial, todos los elementos de protección, seguridad y de bioseguridad preventiva del COVID-19, así como los de seguridad personal requerida para desarrollar adecuadamente sus labores y capacitarlos en temas de seguridad y salud ocupacional, en cumplimiento de la normatividad vigente en la materia.
- h. El contratista deberá informar al supervisor del contrato los datos del vehículo automotor y del conductor que prestará el servicio con 6 horas de antelación.
- i. El contratista atenderá el desplazamiento al lugar o sitio requerido, dentro del término, por el medio y clase de vehículos previstos en el contrato
- j. En ningún caso el conductor podrá tomar la iniciativa de considerar no transportar algún funcionario, sin que previamente emita una comunicación formal firmada por el Representante Legal con el detalle de cada una de las razones jurídicas o causales por las cuales considera no realizar el servicio.
- k. Los vehículos deben contar con equipos de radio comunicación con los permisos y licencias respectivos para la operación de servicios de comunicaciones, con vigencia durante la ejecución del contrato; o en su defecto, deberá suministrar a cada uno de los conductores un teléfono móvil con sistema de manos libres para mantener comunicación permanente ya sea en zonas urbanas o rurales

CLÁUSULA TERCERA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Para la presente contratación, se requiere contar con lo siguiente:

	La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 7 de 26	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 379 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS.

Características mínimas de los vehículos: SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL AUTOMOTOR 7X24 POR DEMANDA CON CONDUCTOR.

VEHÍCULO: Servicio de vehículo automotor 24 horas por demanda que incluya gastos de combustible, peajes, viáticos del conductor, impuestos y demás costos directos e indirectos necesarios para la prestación del servicio con las siguientes características:

- **TIPO:** Camioneta Pick Up Doble Cabina con platón.
- **MOTOR:** 2500 CC, 4 Cilindros y 16 Válvulas mínimo.
- **TRANSMISIÓN:** Manual o Automática SISTEMA DE TRACCIÓN: 4X4.
- **COMBUSTIBLE:** Diésel o gasolina
- **SISTEMA DE FRENADO:** Sistema Antibloqueo (ABS)
- **MODELO:** 2021 en adelante.
- **PASAJEROS:** 5 incluido conductor.
- **EQUIPAMIENTO:** Aire acondicionado, dispositivo de ubicación (GPS), equipo de carretera reglamentado, caja de herramientas, medio de comunicación (Móvil o radio).
- **SEGURIDAD:** Bolsa de absorción (mínimo 2 Airbag), cinturones de seguridad (en todos los asientos), botiquín reglamentario, extintor (mínimo 10 libras).
- **COLOR DEL VEHÍCULO:** Blanco (atendiendo la reglamentación expedida por el Ministerio de transporte para este tipo de servicio especial).
- **ÁREAS DE OPERACIÓN:** se deberá efectuar con cobertura nacional (zona urbana, rural y rural dispersa).
- **HORARIOS DE MOVILIZACIÓN:** deberá garantizar tiempos de disponibilidad permanente para el desarrollo de la operación.

DOCUMENTACIÓN VIGENTE: Los vehículos deberán contar con la documentación vigente exigida para la prestación del servicio, por ejemplo, tarjeta de propiedad, tarjeta de operación a nivel nacional, SOAT, revisión técnico-mecánica, póliza todo riesgo, formato único de extracto del contrato – FUEC permiso para vidrios polarizados (Si Aplica), adicionalmente, los conductores asignados deberán contar con copia cédula de ciudadanía, licencia de conducción para servicio público (vigente), hoja de vida (experiencia mínima 2 años en servicio público, preferiblemente en la región asignada), soportes sobre la afiliación y pago de la seguridad social de los conductores, con conocimientos en las regiones de los desplazamientos.

Para la prestación del servicio, el contratista deberá contar con las pólizas exigidas por la normatividad vigente en la materia (artículo 2.2.1.6.5.1. del decreto 1079 de 2015).

CONDUCTORES:

- Copia Cedula de Ciudadanía
- Licencia de Conducción para servicio público (Vigente)
- Hoja de Vida (Experiencia mínima 2 años en servicio público, preferiblemente en la región asignada).

UBICACIÓN DE ACTIVOS:

Carrera 11 #71-73, Edificio Davivienda – Piso 11, Bogotá D.C.
 Teléfono fijo: (57-1) 7441383
 Horario de atención: Lunes a jueves de 8:30 am a 5:30 pm
 Viernes de 7:00 am a 4:00 pm
 fcpaz2018@fiduprevisora.com.co
<http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html>



	La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 8 de 26	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 379 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS.

Para la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Especial Automotor 7x24 por demanda con conductor, se precisa que el servicio será prestado a Nivel Nacional en zona urbana, rural y rural dispersa, priorizando cada subregión de acuerdo con la cobertura geográfica señalada en el artículo 3 del Decreto 893 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ podrá solicitar ajustes en la ubicación de acuerdo con la necesidad, sin que genere un costo adicional para la entidad previa solicitud del supervisor con mínimo 8 horas de antelación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ podrá solicitar ajustes en las cantidades de vehículos de acuerdo con la necesidad, previa solicitud del supervisor con mínimo 1 día de antelación

COORDINADOR Y/O JEFE DE OPERACIONES:

EL CONTRATISTA deberá disponer durante toda la ejecución del contrato de un profesional que ejerza como Coordinador y/o jefe de Operaciones, quién se encargará de dirigir el desarrollo operacional del contrato y ser el enlace directo con el supervisor del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses, contados a partir del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución o hasta agotar recursos, lo primero que ocurra.

CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato será hasta por la suma **CIENT MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000)**, el valor antes referido incluye IVA y cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar, al igual que todos los costos directos e indirectos que se ocasionen en virtud de la ejecución de este.

El valor del contrato será una bolsa agotable de recursos para el Servicio Público de Transporte Terrestre Especial Automotor 7x24 por demanda con conductor.

El valor del servicio de transporte por demanda se encuentra determinado teniendo en cuenta el porcentaje de descuento ofertado por EL CONTRATISTA sobre la “Tabla de Referencia de Precios a Nivel Nacional” del **quince por ciento (15%)**.

EL CONTRATISTA autoriza a EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, a realizar los descuentos y retenciones establecidos en la ley y los ordenados por la autoridad judicial. En todo caso el trámite del pago se realizará de conformidad con las condiciones establecidas en el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, pagará al CONTRATISTA, el valor de los servicios efectivamente suministrados, prestados y facturados, mes

	La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021		Versión 1	Página 9 de 26

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 379 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS.

vencido, de acuerdo con los términos, beneficios y descuentos ofrecidos como factores ponderables dentro de la propuesta presentada y conforme al Manual Operativo del FCP.

El pago se realizará inicialmente considerando:

- 1. Cuando el servicio se requiera por horas:** Se efectuará el cálculo basado en el valor de servicio por horas, multiplicado por las horas contratadas. Teniendo en cuenta una jornada ordinaria desde las cero horas hasta las 8 horas de prestación del servicio, según valores establecidos en la “Tabla de Referencia de Precios a Nivel Nacional” teniendo en cuenta el porcentaje de descuento ofertado.
- 2. Cuando el servicio requerido supere las 8 horas:** se cancelará el día, según valores establecidos en la “Tabla de Referencia de Precios a Nivel Nacional” teniendo en cuenta el porcentaje de descuento ofertado.
3. Dependiendo la necesidad del Fondo Colombia en Paz, se presentarán casos en donde se requiera más de 1 vehículo por día, razón por la cual se cancelará valor de hora o día, por la cantidad de los vehículos solicitados.

Penalidad:

En caso de que el servicio sea cancelado por parte del contratante:

1. Cuando el vehículo se encuentre en la puerta del funcionario a recoger, se pagará una penalidad no superior al 20% del valor diario, por ende y para certificar que el carro llego al punto de recogida, el funcionario del P.A. Fondo Colombia en Paz deberá firmar la planilla al conductor en donde se plasme como observación que el carro llego al punto establecido, pero no se procede a la toma del servicio, justificando el motivo por el cual no se tomó el servicio.
2. En los casos donde el servicio se cancele y el vehículo no haya llegado al lugar de origen, no habrá lugar a penalidad, esto se establecerá mediante la cancelación del servicio con mínimo una hora de anticipación, por medio del supervisor del contrato al contratante y por el medio indicado por este y será soporte valido para no cancelar penalidad.”

NOTA: El CONSORCIO Fondo Colombia en Paz 2019 / Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP realizará los pagos pactados, previo cumplimiento y presentación de los siguientes requisitos y documentos:

1. Certificación de recibo a satisfacción de los bienes y servicios contratados, suscrito por el supervisor del contrato.
2. Certificación de pago de los aportes parafiscales. Presentación de la Certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal – de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el Artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados, a los sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
3. Presentación de Factura o Cuenta de Cobro en pesos colombianos, dependiendo del régimen tributario al que pertenezca (Régimen Común o Régimen Simplificado) según el caso.

	La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021		Versión 1	Página 10 de 26

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 379 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS.

4. Autorización de pago por parte del supervisor del contrato.
5. Informe de supervisión incluidos todos los anexos relacionados en el informe.

NOTA 1: El pago de las facturas solo se llevará a cabo una vez se aporten todos los documentos requeridos para el efecto. Las demoras que se presenten por el no aporte de los documentos requeridos en su integridad para el pago, será responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 2: De conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003, en caso de incumplimiento de esta disposición, EL CONSORCIO Fondo Colombia en Paz 2019 / PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ informará al Ministerio de Salud y Protección Social o a la Superintendencia de Salud, para que procedan de conformidad.

El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato, y, por lo tanto, la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad.

Se entenderán incluidos en el valor del contrato, todos los impuestos, costos, gastos, tasas, contribuciones y utilidades del contratista, que se derivan de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ: En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios, se tendrán las siguientes obligaciones:

1. Realizar los pagos requeridos dentro de la ejecución contractual, de conformidad con las instrucciones impartidas por cada uno de los supervisores y/o la interventoría, designado por la entidad ejecutora.
2. Suministrar la información y documentación que se requiera por parte de los supervisores y/o interventoría de las entidades ejecutoras, a efecto de que sirva como un instrumento de seguimiento a la ejecución contractual, así como para adelantar la liquidación de los mismos, en caso de aplicar.
3. Todas las demás que se deriven en relación con el objeto del contrato y las exigencias legales que surjan dentro de la ejecución de este.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato son obligaciones de EL CONTRATISTA, las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Allegar en los plazos establecidos, los documentos requeridos para el inicio del contrato.
2. Ejecutar idóneamente el objeto del contrato, para lo cual deberá desarrollar todas las actividades previstas en el anexo técnico el cual hace parte integral del contrato.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.

	La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 11 de 26	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 379 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS.

4. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, teniendo la responsabilidad logística, operativa y de personal para la prestación del servicio contratado, sin que genere relación laboral, ni prestaciones sociales entre el CONTRATISTA y el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – P.A. -FCP; y ningún otro tipo de costo distinto al valor del contrato.
5. Comunicar oportunamente al supervisor del contrato las circunstancias surgidas en desarrollo de este, que puedan afectar el objeto, la estabilidad o el correcto cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera sea la causa u origen, y sugerir a través de comunicaciones escritas las posibles soluciones.
6. Participar en las reuniones que se convoquen por parte de la supervisión del contrato.
7. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
8. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por la supervisión del contrato.
9. Suscribir las actas e informes de ejecución y desarrollo del contrato a que haya lugar, de conformidad con los manuales del PA-FCP, las indicaciones del Supervisor o los anexos que hacen parte integral del presente documento.
10. Cumplir las correspondientes obligaciones tributarias en los términos de Ley, así como atender los requerimientos legales, contables, tributarios que el PAFCP requiera para su trámite interno o para órganos externos y de control.
11. Constituir las garantías en los términos establecidos en el Manual de Contratación Vigente del PA-FCP y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, teniendo en consideración plazo de ejecución, valor, suspensiones y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
12. Acreditar la afiliación de sus trabajadores o contratistas al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y mantener indemne al PA-FCP de cualquier reclamación.
13. Presentar cuenta de cobro o factura al PA-FCP en las fechas convenidas.
14. Acreditar, encontrarse al día con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás aportes que apliquen conforme al Sistema de Seguridad Social.
15. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente al PA-FCP y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
16. Con la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza al PA-FONDO COLOMBIA EN PAZ para el manejo de datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas que la regulan, adicionen o modifiquen.
17. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal cumplimiento, así como las que sean acordadas entre las partes.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

Carrera 11 #71-73, Edificio Davivienda – Piso 11, Bogotá D.C.
 Teléfono fijo: (57-1) 7441383
 Horario de atención: Lunes a jueves de 8:30 am a 5:30 pm
 Viernes de 7:00 am a 4:00 pm
 fcpaz2018@fiduprevisora.com.co
<http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html>



	La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 12 de 26	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 379 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS.

1. Prestar los servicios de conformidad con la propuesta presentada y seleccionada por el Fondo Colombia en Paz.
2. Garantizar el recurso humano de conformidad con lo establecido en las condiciones técnicas.
3. Garantizar el recurso automotor de conformidad con lo establecido en las condiciones técnicas.
4. Garantizar que el valor del servicio no sea superior a los valores referenciados en la “Tabla de Referencia de Precios a Nivel Nacional” teniendo en cuenta que el porcentaje de descuento ofertado deberá ser fijo durante la ejecución del contrato.
5. Presentar la información correspondiente al control del servicio de transporte efectivamente prestado de forma mensual en los formatos establecidos por el contratista.
6. Garantizar durante la vigencia del contrato, la prestación del servicio cumpliendo con las solicitudes realizadas por el Supervisor del contrato, de acuerdo con las necesidades de la Dirección Ejecutiva del FCP.
7. Disponer una persona que atienda los requerimientos del P.A. FCP para la ejecución del siguiente contrato.
8. Realizar el mantenimiento periódico preventivo y correctivo que garantice las condiciones técnicas mecánicas del vehículo según sea el caso y deberán correr por cuenta del contratista. Durante estos mantenimientos el vehículo será reemplazado por otro similar de igual o superiores características técnicas sin que esto genere costo adicional.
9. Reemplazar temporalmente y en forma inmediata a solicitud del supervisor; el vehículo por cualquier circunstancia no esté en condiciones óptimas de uso, o que no cumpla las condiciones requeridas en el Anexo Técnico.
10. Garantizar que el conductor del vehículo no podrá negarse a efectuar ningún recorrido requerido por el P.A. FCP, en el evento en que le sean solicitados por ajustes a la ruta programada.
11. Presentar informe de seguimiento a las peticiones, quejas y reclamos interpuestas por los funcionarios y/o colaboradores, derivadas de la prestación del servicio, cuando sea requerido por el supervisor.
12. Asistir a reuniones de seguimiento a la ejecución del contrato cuando el supervisor lo requiera.
13. Acatar las instrucciones, sugerencias, recomendaciones e información que le sea impartida por el supervisor designado para el contrato.
14. Verificar y garantizar que todo el personal no esté en estado de embriaguez y/o bajo el efecto de sustancias psicoactivas durante la prestación del servicio.
15. En caso de que el FCP solicite el cambio de conductor, el contratista se obliga a proveer dicho cambio.
16. En caso de presentarse algún daño en los vehículos o de requerirse su reparación deberá estar en condiciones de suministrar transitoriamente un automotor en reposición con la mismas o mejores condiciones y características, de tal manera que garantice se mantengan las condiciones iniciales.
17. Cumplir con la responsabilidad administrativa del personal que tendrá a su cargo para la ejecución del objeto contratado, respondiendo por los pagos de los salarios, viáticos, aportes parafiscales, seguros, EPS, ARL, cesantías y demás gastos que implican la contratación del personal en Colombia (Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes aplicables al servicio contratado) según el régimen aplicable.

	La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 13 de 26	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 379 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS.

18. El contratista asumirá todos los riesgos laborales y demás erogaciones en que puedan incurrir sus trabajadores con ocasión del desarrollo del objeto del contrato.
19. El contratista entiende que no existirá vínculo laboral alguno entre PA-FCP y el personal que el contratista seleccione para el cumplimiento del objeto contractual.
20. Mantener al día y entregar al contratante los documentos básicos exigibles por la policía de tránsito o carreteras como son: Tarjeta de Propiedad, tarjeta de operación a nivel nacional vigente, certificado de revisión tecno-mecánica vigente, seguro obligatorio vigente, entre otros, cada vez que el FCP o la autoridad competente lo requiera.
21. Garantizar que los vehículos asignados y programados para la prestación del servicio, serán de uso exclusivo del Fondo Colombia en Paz.
22. Obrar con diligencia, prontitud y efectividad en la atención de incidentes y requerimientos que le sean realizados por el PA-FCP.
23. Garantizar que los conductores y funcionarios cuenten con los elementos de protección, limpieza y desinfección para realizar la correspondiente sanitización en cada recorrido a fin de garantizar la salud y protección del personal transportado.
24. Garantizar la continuidad del servicio con las modalidades y medios de transporte que se requieran para cumplir con los tiempos, recorridos, rutas entregadas por el supervisor del contrato y adoptará las medidas a que haya lugar para evitar la suspensión del servicio.
25. La empresa de transporte deberá contar con las pólizas establecidas en el Decreto No.1079 de 2.015.
26. Cumplir con las jornadas de capacitación en seguridad vial dirigido a los conductores que prestaran el servicio contratado de conformidad con el “plan estratégico de seguridad vial”.
27. Todas las demás que sean inherentes a la naturaleza del proceso contractual.

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA: Se entenderá para efectos de la ejecución del presente contrato como Entidad Ejecutora la Dirección Ejecutiva del Consorcio Colombia en Paz 2019.

1. Prestar toda la colaboración e información al contratista para que el objeto y ejecución del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.
2. Realizar el seguimiento a la ejecución contractual de conformidad con los Manuales y Reglamentos establecidos por el Fondo Colombia en Paz.
3. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato
4. Verificar a través del supervisor del contrato que los productos y servicios suministrados por el contratista se ajustan a las condiciones técnicas y de calidad exigidas.
5. Designar y/o delegar a la persona que ejercerá la supervisión del presente contrato. Así como los cambios que sobre la misma se realicen, siempre que no implique una modificación de las condiciones contractuales.
6. Las demás que se deriven de los manuales y directrices del P.A.FCP.

	La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 14 de 26	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 379 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para respaldo presupuestal del presente contrato, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 5121 del 31 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – CESIÓN: El **PA-FCP** podrá ceder su posición en el presente contrato al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil o que da origen al **PA-FCP**, sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del **PA-FCP** tiene una vigencia finita. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder su posición contractual en el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del **PA-FCP**, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por el Director Ejecutivo del FCP o por quien este delegue o asigne, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del FCP vigente.

La Supervisión se ejercerá de acuerdo con lo establecido en los procedimientos y manuales del PA-FCP, en especial, el Manual de Supervisión e Interventoría del FCP. Así mismo, en relación con la designación del supervisor la Entidad Ejecutora deberá tener en cuenta los aspectos señalados en el Manual de supervisión e interventoría que el P.A. FCP disponga para ello.

En el evento en que se presenten cambios en la supervisión de los contratos, la Entidad Ejecutora deberá informar por escrito tal situación al FCP simultáneamente con la nueva designación.

A partir de la fecha de retiro de un supervisor designado, si la Entidad Ejecutora no ha efectuado la designación del nuevo supervisor y hasta la fecha en que se realice esta actividad, el líder de la respectiva subcuenta asumirá la supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el Supervisor y/o interventor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor y/o interventor deberá constar por escrito.

PARÁGRAFO TERCERO: El Supervisor y/o interventor del contrato, deberá rendir un informe mensual durante el tiempo de ejecución, incluido el informe final, los cuales deberán reposar dentro de la carpeta del respectivo contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍAS: **EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT. 830.053.105-.3** garantía ante una compañía de seguros

	La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 15 de 26	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 379 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS.

legalmente establecida en Colombia, cuya póliza de matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, con el objeto de amparar los riesgos que a continuación se mencionan:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20 % del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
Calidad del Servicio	20 % del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5 % del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLV	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser a favor de Particulares.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías que para el efecto expida la compañía aseguradora, deberán ser entregadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, debidamente firmadas, junto con el recibo pago de estas, expedido por la aseguradora. El PA-FCP aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO TERCERO: La garantía deberá tomarse con el nombre del contratista como figura en el documento de identidad o certificado de existencia representación legal.

PARÁGRAFO CUARTO: EL **CONTRATISTA** deberá mantener la garantía vigente en los términos expresados en esta cláusula y deberán pagar las primas y cualquiera otra expensa necesaria para constituirla, mantenerla, prorrogarla o adicionarla.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO: al presente contrato pondrán aplicarse las siguientes cláusulas penales:

PENAL PECUNIARIA: en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, este se obliga a pagar al **CONTRATANTE** en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, una pena por el valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Así mismo, en caso de incumplimiento total del contrato, **EL CONTRATISTA** se sujeta a pagar a favor del **CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019**, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al **CONTRATANTE** en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP. **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho a obtener del **CONTRATISTA** el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

	La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021		Versión 1	Página 16 de 26

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 379 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS.

PENAL DE APREMIO: en caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del **CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al CERO PUNTO CINCO por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza que el **CONTRATANTE** descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del **CONTRATISTA** o de no resultar estos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el **CONTRATANTE** podrá obtener el pago total o parcial mediante la correspondiente reclamación por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al **CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal, el **CONTRATANTE** verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria y de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El **CONTRATANTE** avisará por escrito al **CONTRATISTA** del retardo o incumplimiento evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. **EL CONTRATISTA** dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al **CONTRATANTE** los argumentos del retardo o incumplimiento; junto con los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, **EL CONTRATANTE** analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el **CONTRATISTA** para aplicar la penalidad estipulada, así como la notificación a la aseguradora, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: Las penas pecuniarias y de apremio previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por **EL CONTRATANTE**, quien podrá a su libre elección, para el efecto, compensarlas con las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE**, a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento y conforme a lo preceptuado en el Manual de Contratación del FCP. El término de suspensión y las condiciones de reinicio se acordarán en dicha acta. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos:

- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. Dicha eventualidad corresponde calificarse por parte del **CONTRATANTE**.

	La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 17 de 26	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 379 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS.

- b. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en costos para EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: De conformidad con la naturaleza del contrato, EL **CONTRATISTA** ejecutará el mismo con autonomía e independencia. En tal sentido no existirá relación laboral entre las partes. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste al **CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. El **CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario del CONTRATANTE, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, en nombre del contratante, ni de tomar decisiones, ni de iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. EL **CONTRATISTA** realizará el objeto del Contrato con autonomía técnica y administrativa, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su objeto profesional.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: A la terminación del plazo del Contrato, sin perjuicio de la terminación anticipada del mismo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la verificación de uno u otro evento, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la liquidación por mutuo acuerdo no fuere posible por la no comparecencia del **CONTRATISTA** sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos de la liquidación que efectúe el **CONTRATANTE** y en consecuencia se podrá proceder con el cierre contable y financiero.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Previo al vencimiento del plazo de los cuatro (4) meses, las partes pueden acordar un término de liquidación diferente, cuando existan fundadas razones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: conforme a lo establecido en el artículo 2º, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todo el personal que integre el equipo de trabajo del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y/O CONFLICTO DE INTERÉS: EL **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de intereses.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD: EL **CONTRATISTA** se obliga y garantiza, que tanto él como sus empleados, guardarán absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, EL **CONTRATISTA** se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por EL **CONTRATISTA** para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva.

	La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 18 de 26	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 379 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS.

En todo caso si **EL CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause al **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** y a terceros perjudicados.

Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba **EL CONTRATISTA** o los trabajadores en misión, en orden a cumplir los fines del presente Contrato tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por el **CONTRATISTA** o por terceros para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará al **CONTRATANTE** para ejercer las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT:

EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las circulares externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar la documentación e información aportada que exige FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO: cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido en la lista ONU, así como la orden ejecutiva número 12.978 “Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT”, conocida en Colombia como “Lista Clinton” y lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), las cuales se aplican en atención a la normativa de la Superintendencia financiera, vinculadas con delitos fuente de lavado de activos en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** debe diligenciar y remitir, junto con los documentos antes referidos, el formulario de Fiduciaria La Previsora S.A. denominado “contratista derivado y vinculado indirecto”, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia; así como, todos los demás documentos e información pertinentes, que se adjunta a esta comunicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

	La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 19 de 26	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 379 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por EL CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, por cualquiera de las siguientes causales:

1. Terminación anticipada por incumplimiento: EL CONTRATANTE podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato en los siguientes eventos:

- a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento será necesaria la declaración judicial y deberá contarse con el concepto pertinente de la Supervisión en donde se constaten los hechos que dan origen a los mismos, junto con las pruebas.
- b. Cuando EL **CONTRATANTE** o el supervisor adviertan o tengan conocimiento de inconsistencias o irregularidades en la información presentada con la propuesta.
- c. El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.
- d. Cuando **EL CONTRATISTA** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.
- e. En el caso en que **EL CONTRATISTA** ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.
- f. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio de **EL CONTRATISTA**.
- g. Por inclusión del **CONTRATISTA** en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que **EL CONTRATISTA** sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tanto a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.
- h. Si durante el plazo de vigencia del Contrato **EL CONTRATISTA**, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar condenados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.
- i. Cuando sobre **EL CONTRATISTA**, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en los Análisis Preliminares.
- j. Cuando los fundamentos de hecho en los que se soporta la aceptación de oferta son desvirtuados, o cuando se haya decretado la nulidad tanto del documento que define el orden de elegibilidad de **EL CONTRATISTA** y/o el acto que notifica la aceptación de la propuesta por parte de la jurisdicción ordinaria.
- k. Cuando EL **CONTRATANTE** encuentre que **EL CONTRATISTA** para efectos de la celebración, selección o ejecución del contrato, lo indujo en error.

2. Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución: Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento o afecten gravemente el objeto del presente contrato. Las partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente contrato no

	La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 20 de 26	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 379 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS.

puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:

- a. No habrá lugar a indemnización a cargo del CONTRATANTE y a favor del **CONTRATISTA**, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.
 - b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
 - c. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato y/o el acuerdo u acuerdos de obra del o los respectivos proyectos. Declarada la terminación anticipada del contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.
- 3. Terminación por mutuo acuerdo:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo.
- 4. Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA:** EL CONTRATANTE se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
- 5.** Las demás establecidas en Análisis preliminar y/o en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y respetando los derechos de defensa, debido proceso y buena fe contractual, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad. Comunicación que podrá ser respondida por el **CONTRATISTA** en el término prudencial otorgado.

Para las causales de terminación anticipada por incumplimiento, una vez **EL CONTRATANTE** le haya comunicado al **CONTRATISTA**, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los siguientes efectos:

- a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**.
- b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
- c. Se harán efectivas la Cláusula Penal si a ello hubiere lugar.
- d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato.

	La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021		Versión 1	Página 21 de 26

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 379 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Análisis Preliminar y sus Anexos, en caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en los literales a) y b) del numeral 1 de la presente cláusula, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento del **CONTRATISTA**, EL CONTRATANTE o el supervisor notificará al **CONTRATISTA** el incumplimiento con el fin de que las partes acuerden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el plazo y las medidas para subsanar el incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el **CONTRATISTA** dispondrá de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento para subsanar el incumplimiento en los términos convenidos. Al documento dispuesto para la notificación que será enviada al **CONTRATISTA**, el supervisor anexará un informe sobre el incumplimiento con el fin de que **EL CONTRATISTA** se pronuncie dentro del plazo antes señalado y presente las alternativas para acordar las medidas para subsanar el incumplimiento. Si vencido el plazo acordado para subsanar el incumplimiento presentado, **EL CONTRATISTA** no procede a realizar las acciones necesarias para subsanar el incumplimiento en la manera convenida, EL CONTRATANTE podrá iniciar la aplicación de la cláusula de solución de controversias. De igual forma, EL CONTRATANTE procederá ante la aseguradora para hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como la reclamación de la Cláusula Penal prevista en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento del Contrato. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del CONTRATANTE la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por **EL CONTRATISTA**, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el supervisor emitirá un concepto al respecto que será remitido al **CONTRATISTA**, junto con la documentación adicional a que haya lugar, para que éste se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La respuesta del **CONTRATISTA** y/o los demás documentos relativos serán analizados por el CONTRATANTE para determinar si procede la terminación del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual (Derechos de autor y propiedad industrial) a que pudiere haber en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto del presente contrato, pertenecerán única y exclusivamente al CONTRATANTE y/o a LA ENTIDAD EJECUTORA, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 20 de la ley 23 de 1982; 28 y 29 de la ley 1410 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del FCP. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que esta conste por escrito. Toda modificación de contrato deberá estar debidamente justificada de

	La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021		Versión 1	Página 22 de 26

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 379 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS.

acuerdo con lo establecido en el manual y acompañada de ser el caso, por la documentación que resulte necesaria para soportar la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES: EL CONTRATISTA

autoriza expresa e irrevocablemente al **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, libre y voluntariamente, para que reporte a la CIFIN S.A., o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN o de cualquier otro operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza de manera expresa e irrevocable al **CONTRATANTE**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que **EL CONTRATISTA** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRATAMIENTO DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DERIVADA:

Con ocasión a la suscripción del presente documento, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En virtud del presente Contrato, LAS PARTES tendrán acceso, directa e indirectamente, a datos e información personal de los representantes legales, directivos, asesores, empleados, trabajadores, contratistas, proveedores y clientes de LAS PARTES, por lo tanto, se obligan mutuamente a cumplir con lo previsto en las normas vigentes sobre protección de datos personales. En particular, LAS PARTES manifiestan y se obligan a:

- a. LAS PARTES manifiestan conocer y entender la Política de Tratamiento de Bases de Datos de la otra PARTE, las cuales hacen parte integral de este Contrato, y entienden que sus datos van a ser incorporados en una base de datos, cuyo Responsable y/o Encargado será la otra PARTE, a su vez, cada PARTE certifica que cuenta con las autorizaciones de los titulares de los datos personales que serán tratados por la otra PARTE y que dichas autorizaciones tienen el alcance necesario para que cada una de LAS PARTES pueda llevar a cabo el tratamiento aquí descrito con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas.
- b. Cada una de LAS PARTES, autoriza expresamente a la otra PARTE para que le de tratamiento, tanto electrónica como manualmente, a la información que recolecten en virtud de la ejecución del

	La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021		Versión 1	Página 23 de 26

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 379 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS.

presente Contrato y autoriza para que ésta sea utilizada por la otra PARTE conforme a su Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales.

- c. Utilizar los datos personales únicamente para los propósitos y alcances señalados en este Contrato y los que resultan propios de su profesión según la regulación que le resulte aplicable. Siempre con autorización expresa e informada del titular del dato personal.
- d. Abstenerse de utilizar los datos personales para fines no previstos en las normas vigentes o para otros propósitos relacionados con actividades de mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios propios o de terceros.
- e. Adoptar las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para asegurarse que los datos personales se encuentran en adecuadas condiciones de conservación, seguridad y confidencialidad.
- f. Si, en virtud del presente Contrato, LAS PARTES, tienen acceso a datos sensibles del personal vinculado o a datos de niños, niñas y adolescentes menores de edad, LAS PARTES, además de cumplir y respetar lo previsto en la regulación aplicable a su profesión u oficio sobre el particular, emplearán especial cuidado en acatar lo dispuesto en la normatividad sobre el derecho a la intimidad y los datos sensibles, así como la observancia de los derechos prevalentes de los menores, teniendo en cuenta el deber de observar condiciones especiales de confidencialidad y seguridad, uso restringido de la información y circulación limitada de la misma.
- g. Salvo orden de autoridad competente y/o por mandamiento legal, contractual o por autorización expresa del titular de la información, LAS PARTES se abstendrán de transferir datos personales a otras bases de datos, propias o de terceros, ubicadas dentro o fuera del país.
- h. En caso de recibir una orden judicial o administrativa de cualquier autoridad competente relacionada con datos personales recolectados o tratados en virtud del presente contrato, cada PARTE deberá informar de manera previa y oportuna a la otra PARTE y, en todo caso, proceder de conformidad con lo previsto en la ley vigente sobre la materia.
- i. En la medida en que los datos personales que se suministren entre LAS PARTES son datos que tienen que ver con las relaciones comerciales entre LAS PARTES, la parte receptora no podrá reclamar para sí o para terceros derechos de titularidad, propiedad o uso de esas bases de datos.
- j. LAS PARTES tomarán las medidas de índole técnica y administrativa necesarias para garantizar el correcto ejercicio del derecho de habeas data, así como la seguridad de los datos personales que se encuentren en su poder, evitando su alteración, pérdida, tratamiento, acceso, o reproducción no autorizada. En todo caso, LAS PARTES se obligan a mantener indemne a la otra PARTE, en todo momento, frente a cualquier reclamación, sanción, violación, y demás eventos que pudieren surgir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo frente al correcto tratamiento de los datos personales, derivado de la ejecución de este Contrato.
- k. Para todos los efectos previstos en la ley, LAS PARTES declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente Contrato:

EL CONTRATISTA:

Dirección: Carrera 28 # 86-26

Carrera 11 #71-73, Edificio Davivienda – Piso 11, Bogotá D.C
 Teléfono fijo: (57-1) 7441383
 Horario de atención: Lunes a jueves de 8:30 am a 5:30 pm
 Viernes de 7:00 am a 4:00 pm
 fcpaz2018@fiduprevisora.com.co
<http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html>



	La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 24 de 26	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 379 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS.

Correo: comercial@tne.com.co
Teléfono: 3175747740 y 6017920895

EL CONTRATANTE:

Dirección: Carrera 11 No. 71-73 Piso 11, Bogotá, Colombia
Correo: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co
Teléfono: (1)5945111

- I. A la terminación del presente Contrato por cualquier causa, LAS PARTES deberán abstenerse de utilizar los datos personales entregados u obtenidos en la negociación, celebración y ejecución del presente Contrato, para cualquier fin diferente que el de su administración a efectos de que, siendo el caso, el titular de los datos pueda ejercer los derechos de ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que componen los antecedentes, así como los enunciados en la presente cláusula. Así mismo, conformarán el respectivo expediente, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**.

Adicionalmente hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

1. Solicitud de la Entidad Ejecutora acompañada de los documentos precontractuales que soportan el contrato.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal del **CONTRATISTA**
3. Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal del **CONTRATISTA**
4. Registro Único Tributario del **CONTRATISTA**
5. Oferta presentada por el **CONTRATISTA**, aclaraciones y subsanaciones.
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
7. Análisis Preliminar, anexos y demás documentos precontractuales de la Contratación Directa.
8. Certificación de pago de aportes parafiscales y/o de Ley del **CONTRATISTA**.
9. Certificado de antecedentes fiscales del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
10. Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
11. Certificado de Antecedentes Judiciales y de Medidas Correctivas del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
12. Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT).
13. Actas de Comité Fiduciario y Comité Técnico.
14. Manuales y reglamentos del Fondo Colombia en Paz, incluidos, sin limitarse al Manual Operativo, Manual de Inversiones, Manual de Contratación y Manual de Supervisión e interventoría.
15. Los demás que hagan parte integral del contrato.

No obstante, **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar al **CONTRATANTE** todos los documentos y la información necesaria para que esta pueda dar cabal y oportuno cumplimiento a los requerimientos y exigencias de las entidades y órganos de control del estado colombiano que la vigilan y supervisan.

	La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 25 de 26	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 379 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – INDEMNIDAD: LAS PARTES se mantendrán indemnes de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal por los citados daños o lesiones, la parte responsable será notificada, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la otra. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte responsable de la acción u omisión no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la parte responsable y esta pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, la parte inocente tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a la otra por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato, se regirán por las normas del Derecho Colombiano y buscarán en primer término una solución o arreglo directo, de no lograrse el acuerdo, se procederá con la conciliación ante una autoridad competente en dicho asunto, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Si en dicho término no fuere posible un arreglo a sus diferencias o a una parte de ellas ambas convienen someter el asunto al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria Colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - GASTOS: Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - NOTIFICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviará a las siguientes direcciones:

- a. **EL CONTRATANTE:** Carrera 11 # 71 - 73, piso 11 en Bogotá, Colombia.
- EL CONTRATISTA:** Carrera 28 # 86-26
- Correo electrónico: comercial@tne.com.co

PARÁGRAFO: las partes mediante comunicación escrita y previa podrán notificar el cambio de las direcciones anteriormente señaladas, la mencionada comunicación deberá remitirse con al menos tres días hábiles de antelación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la Ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará a nivel nacional.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte del CONTRATANTE.

	La paz con legalidad es de todos	Fondo Colombia en Paz	MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 26 de 26	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 379 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en este.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., al día veinte (20) del mes de mayo de 2022.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
Gerente y Apoderado General
CONSORCIO FCP 2019 como
Vocero y administrador del PA-FCP


OSCAR MAURICIO MORA DURÁN
Representante Legal
TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS